

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 107-12

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE TAMBORIL DE LA PROVINCIA SANTIAGO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable en el municipio de Tamboril, de la provincia Santiago, promovida por la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**

Antecedentes.

1. El 5 de mayo de 2009, la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL**, una concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, en el municipio de Tamboril, de la provincia Santiago;
2. Sin embargo, luego agotar varios procesos de evaluación de las informaciones remitidas por la solicitante, el 15 de mayo de 2012 la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, realizó el depósito de los documentos legales y económicos que completaban su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión televisiva por cable;
- 3.- Así pues, el 31 de mayo de 2012, el Lic. Bienvenido A. Roberts Carrero, Abogado del Departamento de Autorizaciones, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** rindió su informe legal No.DA-I-000023-12, mediante el cual concluye estableciendo el cumplimiento de la documentación legal depositada respecto de la solicitud de concesión de la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable en el municipio de Tamboril, de la provincia Santiago;
- 4.- Posteriormente, el 20 de junio de 2012, la Licda. Elizabeth González, Economista de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante informe económico No. GR-I-000164-12, determinó que la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, cumplía con los requisitos económicos requeridos por este órgano regulador, para la prestación de los servicios públicos de difusión televisiva por cable; es preciso señalar que ya previamente, el 8 de julio de 2010, el Ing. José Amado Pérez, Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** había rendido un informe técnico, mediante el cual concluye señalando que las informaciones depositadas por la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, relativas a la solicitud de concesión interpuesta ante el **INDOTEL** por dicha sociedad, cumplían con los requerimientos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento una concesión para el servicio de difusión televisiva por cable;
- 5.- En tal virtud, mediante comunicación marcada con el número 12006958 de fecha 20 de junio de 2012, el **INDOTEL** informó a la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión solicitada, requiriendo en

ese sentido a dicha sociedad, en ejecución del proceso de asignación aplicable, la publicación en un periódico de circulación nacional del extracto de solicitud anexado a la referida comunicación;

6. El 7 de julio de 2012, la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, publicó en la página tres (3) sección “Legales” del periódico “El Caribe” el correspondiente aviso de solicitud de concesión, para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, en el municipio de Tamboril, de la provincia Santiago, para que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

7. En razón de lo anterior, el 7 de agosto de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno GR-M-000224-12, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de concesión presentada por **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable en el municipio de Tamboril, de la Provincia Santiago; recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos dispuestos por el Reglamento precedentemente citado;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación del servicio público de difusión por cable en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad del mismo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable en el municipio de Tamboril, de la Provincia Santiago, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

CONSIDERANDO: Que de igual modo el artículo 18.2 de la Ley establece que:

“Los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 19 de la Ley señala que:

“se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...)”

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 23.1 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define la Concesión como:

“El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable dispone lo siguiente:

“El Servicio de Difusión por Cable es un servicio público de telecomunicaciones, debido a que sus transmisiones están dirigidas al público en general interesado, en las condiciones establecidas en el artículo 14.2 de la ley”; que éste último dispone que “Son servicios públicos de telecomunicaciones los que se prestan al público en general, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica”

CONSIDERANDO: Que de igual modo el artículo 5.2 del precitado Reglamento establece textualmente que:

“Para la prestación del servicio público de difusión por cable se requiere la obtención previa de una concesión otorgada por el **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 14.1 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, indica lo siguiente:

“Para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el **INDOTEL** la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime

pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.2 del referido Reglamento del Servicio de Difusión por cable, establece que:

“cualquier procedimiento derivado de lo señalado precedentemente, deberá garantizar el acceso libre e igualitario de todos los interesados en obtener la concesión para prestar el Servicio de Difusión por Cable y el **INDOTEL** se pronunciará sobre la aprobación o rechazo de la solicitud mediante resolución motivada, en la cual se harán constar los resultados del análisis de las condiciones del mercado relevante en el área de concesión solicitada, efectuado a los fines de verificar el mercado potencial del servicio y los efectos que sobre el mismo tendría la aprobación de un nuevo competidor.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece los requisitos generales, legales, técnicos y económicos que todo solicitante debe depositar en el órgano regulador, a fin de obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del referido Reglamento, establece que:

“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.6 de dicho Reglamento dispone lo siguiente:

“Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud, cualquier persona que acredite un interés legítimo podrá formular observaciones u objeciones, en la forma establecida en el Artículo 13 de este Reglamento.”

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, señala que:

“27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, ha presentado una solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, en el municipio de Tamboril, de la provincia Santiago;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el Departamento Técnico del **INDOTEL** mediante su informe con fecha 8 de julio de 2010 determinó que la solicitud de concesión presentada por la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, cumplía con los requisitos técnicos dispuestos por el precitado artículo 20 para obtener una concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, en el municipio de Tamboril, de la provincia Santiago; que asimismo, mediante informe No. DA-I-000023-12 con fecha 31 de mayo de 2012, el Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL** determinó que la presente solicitud de concesión cumplía con los requerimientos legales dispuestos por la reglamentación, para el otorgamiento de una concesión; que posteriormente, mediante informe económico GR-I-000164-12 con fecha 20 de junio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** determinó el cumplimiento de los requisitos de carácter económico solicitados por el Reglamento;

CONSIDERANDO: Que asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.2 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable (Resolución No. 160-05), el **INDOTEL** ha procedido a realizar el análisis de las condiciones del mercado relevante en el área de concesión solicitada, a los fines de verificar el mercado potencial del servicio y los efectos que sobre el mismo tendría la aprobación de un nuevo competidor; que sobre este particular, en fecha 12 de abril de 2012, mediante informe de análisis de mercado realizado por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, este órgano regulador ha podido comprobar que *“la entrada de una nueva prestadora (en este caso la empresa TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL) al mercado de la difusión del servicio de televisión por cable en el municipio de Tamboril de la provincia Santiago no constituye peligro alguno para la sostenibilidad de la competencia en este mercado, sino más bien todo lo contrario pues, la entrada de una nueva prestadora propiciaría un mayor crecimiento del sector de difusión en la provincia.”*;

CONSIDERANDO: Que con ocasión de las referidas evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas, respecto de la solicitud de concesión que nos ocupa, en fecha 20 de junio 2012 el **INDOTEL** remitió a la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, la comunicación marcada con el número 12006958, mediante el cual el **INDOTEL** le notificó el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, remitiendo anexo el extracto de publicación que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, en fecha 7 de julio de 2012, la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión en la página tres (3) sección “Legales”, de la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, en el municipio Tamboril de la provincia Santiago, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la presente solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, promovida por la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo anterior, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000224-12, de fecha 7 de agosto de 2012, recomendando, luego de haber sido realizados los estudios legales, técnicos y económicos correspondientes, el otorgamiento de una concesión a favor de la sociedad comercial **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, en el municipio Tamboril, de la provincia Santiago, en razón de que la misma ha cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la solicitante **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, una concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, en el municipio Tamboril de la provincia Santiago, por un periodo de veinte (20) años, toda vez que la misma reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, en el municipio de Tamboril, de la provincia Santiago, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, en fecha 5 de mayo de 2009 y sus anexos;

VISTOS: Los informes técnico, legal y económico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, suscritos en fechas 8 de julio de 2010, 31 de mayo y 20 de junio de 2012, respectivamente, informando sobre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el otorgamiento de la concesión solicitada;

VISTO: El informe de análisis de mercado realizado por la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, en fecha 12 de abril de 2012;

VISTA: La comunicación marcada con el número 12006958 de fecha 20 de junio de 2012, mediante la cual el **INDOTEL** autoriza a la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, la publicación del extracto de la solicitud de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión televisiva por cable, en el municipio de Tamboril, de la provincia Santiago, publicado por la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S.R.L.**, en fecha 7 de julio de 2012 en el periódico "El Caribe";

VISTO: El memorando interno No. GR-M-000224-12, de fecha 7 de julio de 2012, del Ing. Yoneidi Castillo, Gerente Técnico del **INDOTEL**,

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL, S.R.L.**(anteriormente **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S. A.**), que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S. R. L.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio público de difusión Televisiva por cable, en el municipio Tamboril, de la provincia Santiago, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S. R. L.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus Reglamentos, en especial las obligaciones generales de los concesionarios, consignadas en los artículos 30 de la Ley No. 153-98 y 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S. R. L.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

CUARTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S. R. L.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **TELECABLE INTERNACIONAL TAMBORIL, S. R. L.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo